



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua I Chaparra-Chincha

CUT: 49230-2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1848 -2016-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 11 OCT. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N°49230-2016, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°759-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 01.06.2016, presentado por la Empresa Inversiones ICASOL S.A.C., con RUC N°20494676649, representada por la señora Maria Isabel Uribe Ramos, identificada con DNI N°21547143 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°759-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 01.06.2016, expedida por esta Dirección, entre otros, se resolvió SANCIONAR a la Empresa Inversiones ICASOL S.A.C., con RUC N°20494676649, con una multa equivalente a (3.0) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua;

Que, mediante escrito de fecha 05/07/2016, la Empresa Inversiones ICASOL S.A.C., representada por la señora Maria Isabel Uribe Ramos, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°759-2016-ANA-AAA-CH.CH, alegando que en la resolución impugnada, en sus considerandos manifiesta que el pozo IRHS 11-01-12-95 se encuentra ubicado el predio con U.C. 12924, lo cual no se ajusta a la realidad, puesto que en la solicitud de inicio de trámite se señala claramente que la unidad operativa se denomina LOTE 5; asimismo indican que el referido pozo, abastece a una unidad con fines NO AGRARIOS, al respecto cabe indicar que en la solicitud de inicio de trámite se señala claramente que el tipo de uso de agua es AGRICOLA;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba...**"siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se actuó como nuevo medio de prueba, una inspección ocular realizada con fecha 20 de setiembre, la misma que luego de llevarse a cabo, desvirtúa en parte el fundamento establecido en la resolución impugnada, habiendo constatado lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 415,235 mE – 8'447,429 mN, dentro del predio del recurrente. El pozo se encuentra implementado con una bomba sumergible de marca Mayer de 30 HP (Electrificado).
- Tubería de descarga de 6" pulgadas y un tanque de almacenamiento de agua de 30,000 litros.



- Se encontraron sembríos de espárrago, con un sistema de riego por goteo, verificando así que el uso del predio "Lote 5" es Agrícola.
- Además, se observó galpones de aves (pollos), pero que son abastecidos por el pozo IRHS-74.

En tal sentido, la sanción impuesta será reformulada conforme a lo establecido en el Artículo 11, cuadro de determinación de sanción, del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI;

Que, mediante Informe Legal N°506-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, en declarar fundada en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Inversiones ICASOL S.A.C., contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba, respecta a la multa impuesta, la misma que se reduce a **(1.35104) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigentes a la fecha de cancelación;

Estando los opinados por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Inversiones ICASOL S.A.C., contra la Resolución Directoral N°759-2016-ANA-AAA-CH.CH., en lo que respecta a la multa impuesta, la misma que se reduce a **(1.35104) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigentes a la fecha de cancelación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando vigente lo demás que la contiene.

**ARTICULO 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Inversiones ICASOL S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha